



CARPETA FISCAL : 1596- 2025
IMPUTADO : ARTURO FERNANDO TALLEDO CORONADO y LQRR
DELITO GENÉRICO : CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DELITO ESPECÍFICO : USURPACIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA
AGRABIADO : EL ESTADO

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

Lima, dieciséis de mayo
Del año dos mil veinticinco.

I. DADO CUENTA

1.1. De la denuncia de parte interpuesta por Shirley Emperatriz Chilet Cama, Rectora Interina de la Universidad Nacional de Ingeniería, contra **ARTURO FERNANDO TALLEDO CORONADO y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – **USURPACIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA**, en agravio del **ESTADO – UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA**.

II. FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.1. De acuerdo con el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, es atribución del Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

2.2. De conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es *el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba; asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad*

2.3. Además, conforme a lo prescrito en el artículo 60° del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

III. CONDUCCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Conforme al artículo 65° inciso 1) y 2) del indicado Código Procesal Penal, el Ministerio Público en la investigación del delito debe obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos así como para identificar a los autores o participes en su comisión; por otro lado, cuando se tenga la noticia de la comisión un delito, si correspondiera, se practicará las diligencias preliminares en sede Fiscal o se dispondrá que las realice la Policía



Nacional, en concordancia con el artículo 330° inciso 2 del Código Procesal Penal, las que tienen por finalidad realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviadoss.

IV. HECHOS QUE SE IMPUTAN O ELEMENTOS FACTICOS:

- 4.1. Del contenido de la denuncia de parte, se desprende que la recurrente, Shirley Emperatriz Chilet Cama, indica que en la madrugada del día 16 de mayo de 2025, el señor **ARTURO FERNANDO TALLEDO CORONADO**, conjuntamente con estudiantes, personal administrativo y entre otros, tomaron las instalaciones de las Oficinas Administrativas de la Universidad Nacional de Ingeniería - **UNI**, y que para ello han bloqueado el acceso principal, impidiendo el acceso de los estudiantes, empleados y maestros al centro de estudios superior.
- 4.2. Asimismo, señala que el investigado, Arturo Fernando Talledo Coronado, quien funge de rector interino, habría dirigido dicha toma de la universidad, con la finalidad de "tomar" las Oficinas Administrativas de manera ilegal y así evitar que la denunciante asuma la administración de la Universidad; aunado a ello, señala que dicha toma de la universidad perjudica considerablemente en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas; y que puede ocasionar un posible peligro de daños de los bienes de dicha casa de estudios.

V. CALIFICACIÓN JURÍDICA - TIPO PENAL APLICABLE

- 5.1. Conforme al hecho denunciado, se tiene que sería subsumible en el delito contra la Administración Pública – **USURPACIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA**, previsto y sancionado en el artículo 361° del Código Penal, que señala:

- **Artículo 361.- Usurpación de función pública**

El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al Artículo 36°, incisos 1° y 2°.

Si para perpetrar la comisión del delito, el agente presta resistencia o se enfrenta a las Fuerzas del Orden, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

- 5.2. Sin embargo, será el resultado de las investigaciones las que permitirán establecer la tipificación específica que corresponde de los hechos denunciados, la veracidad o no de los mismos y el grado de responsabilidad y/o participación del presunto autor, de ser el caso.

VI. PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

- 6.1. Conforme a lo establecido en el artículo 334° Inciso 2 del Código Procesal Penal, modificado por



la Ley N.º 30076,¹ establece que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta (60) días; **no obstante, ello el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Este plazo inicia desde cuando el Fiscal Competente toma conocimiento de la denuncia y emite disposiciones sobre ellas**, tal como lo establece el artículo 329º Inc. 1 del Código Procesal Penal.

Por todo lo expuesto, con la autoridad que confiere el Decreto Legislativo N.º 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y al amparo del artículo 330º del Código Procesal Penal, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS** contra **ARTURO FERNANDO TALLEDO CORONADO y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **USURPACIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA**, en agravio del **ESTADO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**.

SEGUNDO: REMITASE los actuados a la **DIVISIÓN DE DENUNCIAS DERIVADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO**, por el plazo de **CUARENTA (40) DÍAS**, en la investigación seguida contra **ARTURO FERNANDO TALLEDO CORONADO y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **USURPACIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA**, en agravio del **ESTADO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, a fin que realicen los siguientes actos de investigación:

- 1) **RECIBIR** la declaración indagatoria de **ARTURO FERNANDO TALLEDO CORONADO**, a fin que brinde los descargos correspondientes por las imputaciones efectuadas en su contra, **debiendo concurrir en compañía obligatoria de su abogado defensor de libre elección**.
- 2) **RECIBASE** la declaración del representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, a fin que brinde mayores detalles de los hechos denunciados.
- 3) **RECABESE** las declaraciones de posibles testigos en el lugar de los hechos a fin que brinden mayores detalles de los hechos denunciados.
- 4) **RECÁBESE** la declaración de los miembros de la asamblea universitaria, una vez identificados, por lo que se deberá oficiar a la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI, para que se remita la relación de los asambleístas universitarios
- 5) **OFICIESE** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA** con la finalidad que remita la documentación consistente en actas de asamblea universitaria, consejo universitario y todo lo relacionado al nombramiento del rector.
- 6) **OFICIESE** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA** con la finalidad que remita a este despacho fiscal los instrumentos de gestión como el **MOF y ROF**, entre otros, donde se vea el funcionamiento de la asamblea, alta dirección y otros.
- 7) **OFICIESE** a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria - **SUNEDU** para que remita la documentación consistente en el nombramiento y reconocimiento de rector de la **Universidad Nacional de Ingeniería**.
- 8) **SE LEVANTE** el acta de **ITP** en el lugar de los hechos, a fin de verificar la presencia de testigos y cámaras de seguridad, y recabarse las mismas en el acto de ser el caso.

¹ Vigente a nivel nacional de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1206.



- 9) **RECABESE** las cámaras de seguridad de la Municipalidad de la comuna a fin que brinde los videos y/o imágenes que haya podido captar los hechos denunciados, asimismo, una vez contado **REALICESE** la diligencia de **VISUALIZACIÓN y TRANSCRIPCIÓN**.
- 10) **SE RECABE** las referencias, denuncias o antecedentes policiales y posibles requisitorias del investigado.
- 11) **REALIZAR** una **CONSTATACIÓN** policial en el lugar de los hechos, en compañía del Representante del Ministerio Público en la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI y levántese la respectiva acta correspondiente.
- 12) **REALIZAR** las demás diligencias que resulten pertinentes para la investigación.
- 13) **NOTIFÍQUESE** la presente disposición a quienes corresponda.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Ofíciase a la **DIVISIÓN DE DENUNCIAS DERIVADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO**, remitiéndose la presente Disposición.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: El informe policial contenido el resultado de las diligencias dispuestas deberán ser remitidas a este despacho en el **plazo de cuarenta (40) días naturales**, contados desde la recepción del oficio respectivo, **bajo apercibimiento de adoptar las acciones legales pertinentes**. Ello, a fin que este despacho oportunamente y dentro del plazo establecido (30 días) disponga lo pertinente.

TERCER OTROSÍ DIGO: La programación de las diligencias deberán ser informadas **como mínimo con cinco (05) días de anticipación** al Fiscal Responsable de la investigación, a fin de garantizar su presencia, para cualquier duda, consulta o coordinación se pone de conocimiento nuestro correo electrónico: 5dp.5fpc.brjm@mpfn.gob.pe.


Ruth Adriana Solomayor García
Fiscal Provincial Peru
Quinta Fiscalía Cercado de Lima- Breña- Jesús María